

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

9899

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del proyecto de construcción de la autopista del Atlántico, U. O IV, Ordenes-Santiago Norte, sitas en el término municipal de Oroso, provincia de La Coruña.

Aprobados por Resoluciones ministeriales de 25 de mayo de 1976 el proyecto constructivo y de 7 de febrero de 1977 el anejo de cumplimiento de prescripciones al primero impuestas de la U. O. Ordenes-Santiago Norte, de la autopista del Atlántico.

Este Servicio del Plan de Accesos de Galicia, en base a la Ley 8/1972, de 10 de mayo, artículo 16.1 y artículo 20, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de bienes y derechos afectados que figuran en la relación que se acompaña, para que en los días y horas que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento de Oroso, sin perjuicio de trasladarse seguidamente en su caso a las respectivas fincas, al objeto de proceder, de acuerdo con las prescripciones del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

En consecuencia, se hace público, de conformidad con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que en los días y horas señalados en el anexo adjunto, y en el Ayuntamiento de Oroso, se iniciará el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, pertenecientes a los titulares que se mencionan.

A dicho acto deberán asistir los interesados, personalmente o bien representados por quienes estén debidamente autorizados para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y de un Notario.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales e intereses económicos sobre los bienes objeto de expropiación se hayan podido omitir en la relación que se publica, podrán formular por escrito ante este Servicio —calle Concejo, 7, Orense—, por plazo de quince días y hasta el señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

La Sociedad concesionaria «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiaria de la expropiación, regulados en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento, según lo dispuesto en tal sentido en el Decreto de 17 de agosto de 1973.

Orense, 12 de abril de 1977.—El Ingeniero Jefe.—3.278-E.

RELACION QUE SE CITA

Parroquia de Deijebre

Finca número	Propietario	Superficie (hectáreas)	Paraje	Cultivo
58 bis	Desconocido	0,0260	Deijebre	Monte.
59 bis	Antonio Gende Ferreiro	0,0750	Deijebre	Monte.
59-1 bis	Santiago Valeato Gómez	0,0320	Deijebre	Monte.
59-2 bis	María Noucha Patiño	0,0100	Deijebre	Labradío.
61 bis	María Villasenín Veiras	0,0560	Deijebre	Monte.
62 bis	Herederos de Manuel Cores Nouche	0,1300	Deijebre	Monte.
63 bis	José Liñares Cores	0,0050	Deijebre	Monte.
63-1 bis	María Veiras Viqueira	0,0050	Deijebre	Labradío.
65-1 bis	Francisco Villaverde Rey	0,5060	Deijebre	Monte.
66 bis	Dolores Mosquera	0,0640	Deijebre	Monte.
66-1 bis	Jesús Moure Mosquera	0,0300	Deijebre	Monte.
67 bis	Consuelo Liste Mosquera	0,0380	Deijebre	Monte.
68 bis	Andrés Garabato Mosquera	0,0065	Deijebre	Monte.
69 bis	Antonio Villaverde Figueira	0,0700	Deijebre	Monte.
70 bis	Herederos de Manuel Cores Nouche	0,0960	Deijebre	Monte.
71 bis	Herederos de Manuel Costa Liste	0,0700	Deijebre	Monte.
72 bis	Francisco Villaverde Rey	0,0250	Deijebre	Labradío.
73-1 bis	Francisco Villaverde Rey	0,0160	Deijebre	Labradío.

U. O. «Ordenes-Santiago Norte». Término municipal de Oroso

	Convocatoria		
	Día	Mes	Hora
Parroquia de Deijebre:			
58 bis a 66 bis	13	mayo	10
66-1 bis a 73-1 bis	13	mayo	11

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9900

ORDEN de 24 de enero de 1977 por la que se califica como homologado a la Academia Puente, de Santander, rectificando la de 2 de noviembre de 1976, que la clasificaba como habilitado.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 2 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de diciembre se autorizó definitivamente al Centro de Formación Profesional «Academia Puente»,

de Santander, para el primero y segundo grados, con la calificación de habilitado, en razón a que en el expediente no se especificaba, si bien en el que sirvió de base para la resolución de la primera parte, de conformidad con el artículo 5.º del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), se proponía la de homologado por su capacidad y condiciones, lo que se ratifica por el Delegado provincial del Departamento.

Este Ministerio, de acuerdo con lo anterior, ha resuelto se rectifique la citada Orden de 2 de noviembre de 1976, y conceder la calificación de homologado al Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados «Academia Puente», de Santander.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

9901

ORDEN de 31 de enero de 1977 por la que se amplian las enseñanzas concedidas en la de 22 de abril de 1976 al Centro «Pérez de Lema» de Cartagena.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Centro de Formación Profesional de primer grado «Pérez de Lema» de Cartagena (Murcia), en esa provincia, para que se le autorice el impartir las enseñanzas en la Rama Sanitaria, Profesión Clínica;

Teniendo en cuenta que por Orden de 26 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de agosto) se le concedió la autorización definitiva en las enseñanzas solicitadas, pero omitiendo la que es objeto de esta petición no obstante haberse incluido en la Orden de ampliación de enseñanzas de 13 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de noviembre), por cuyo motivo se inscribieron los alumnos y siguieron normalmente los estudios y de acuerdo también con los informes favorables del Coordinador de Formación Profesional y Delegado provincial,

Este Ministerio ha resuelto que se incluya en las enseñanzas concedidas por la citada Orden de 22 de abril de 1976, que autorizaba definitivamente al Centro «Pérez de Lema» de Cartagena (Murcia), la de la Rama Sanitaria, Profesión Clínica, a partir del curso 1976-77.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

9902 *ORDEN de 7 de febrero de 1977 por la que se transforma la Escuela «Sección Naval de la Juventud Francisco Franco» de Huelva en Centro de Formación Profesional de primer grado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Escuela «Sección Naval de la Juventud Francisco Franco» de Huelva para su transformación y clasificación en Centro de Formación Profesional de primer grado en la Rama Marítimo-Pesquera;

Teniendo en cuenta que dicho Centro estaba reconocido conforme a lo establecido en la Ley 144/1961, de 23 de diciembre, como dependiente de la Subsecretaría de la Marina Mercante, Ministerio de Comercio, y lo dispuesto en el artículo 2.2 del Decreto 2564/1975, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 30), que regula este tipo de enseñanzas, así como los informes del Coordinador de Formación Profesional, Delegado provincial de Educación y Ciencia y el Inspector de Enseñanzas Marítimas y Escuelas,

Este Ministerio ha resuelto transformar la Escuela «Sección Naval de la Juventud Francisco Franco» de Huelva en Centro de Formación Profesional de primer grado en la Rama Marítimo-Pesquera, Profesiones Máquinas, Puente y Cubierta de Pesca y Radio, adscribiéndole al Instituto Politécnico Nacional Marítimo-Pesquero del Estrecho (Cádiz).

Por la Dirección General de Enseñanzas Medias, de acuerdo con la Inspección General de Enseñanzas Marítimas y Escuelas, se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

9903 *ORDEN de 11 de febrero de 1977 por la que se transforma al Centro Sindical de Formación Profesional «José Antonio» de Huelva en Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado.*

Ilmo. Sr. Como ampliación de la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de octubre) por la que se transformaron y clasificaron los Centros dependientes de la Organización Sindical y comprendidos en el Decreto 2058/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), y teniendo en cuenta que el Centro Sindical de Formación Profesional «José Antonio» de Huelva figuraba en el apartado A del anexo a dicha disposición, pero que no se incluyó en la Orden citada por confusión con el del mismo nombre en esa provincia, aunque radicado en la localidad de Valverde del Camino, y la reproducción de su expediente, en el que figuran los informes favorables del Coordinador y Delegado provinciales,

Este Ministerio ha resuelto conceder la transformación al Centro Sindical de Formación Profesional «José Antonio» de Huelva, ubicado en la Alameda Sundheim, 8, en Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado en la Rama Administrativa y Comercial, Profesión Secretariado, con la denominación indicada y adscrito al Instituto Politécnico Nacional de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

9904

ORDEN de 16 de febrero de 1977 por la que se autoriza al Centro de Formación Profesional de primer grado «Sagrado Corazón de Jesús» de Madrid para impartir las enseñanzas de segundo grado de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por el Director del Centro de Formación Profesional de primer grado «Sagrado Corazón de Jesús» de Madrid, con domicilio en la calle Cardenal Herrera Oria, 242, en solicitud de que se modifique la Orden de 20 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre), que le autorizaba a impartir las enseñanzas correspondiente a la Rama del Metal, especialidad Fabricación Mecánica por el Régimen General, sustituyéndola por las Especialidades de Máquinas-Herramientas, Matricería y moldes y Automatismos neumáticos y oleohidráulicos por el Régimen de Enseñanzas Especializadas;

Teniendo en cuenta las razones alegadas, que hubo falta de especificación por parte del Centro al realizar la petición de ampliación de enseñanzas y los informes favorables emitidos por el Coordinador y Delegado provinciales,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro de Formación Profesional de primer grado «Sagrado Corazón de Jesús» de Madrid para que imparta las enseñanzas de segundo grado de Formación Profesional correspondientes a la Rama del Metal, Especialidades Máquinas-Herramientas, Matricería y moldes y Automatismos, neumáticos y oleohidráulicos, por el Régimen de Enseñanzas Especializadas, en sustitución de la misma Rama, Especialidad Fabricación Mecánica, rectificándose en este sentido la citada Orden de 20 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

9905

ORDEN de 17 de febrero de 1977 por la que se dispone que el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Santander se denomine «Ignacio Aguilera».

Ilmo. Sr.: Hasta su jubilación reglamentaria en 15 de noviembre de 1976, don Ignacio Aguilera Santiago, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, ha desempeñado relevantes cargos, en todos los cuales puso de manifiesto su competencia y dedicación, siendo de destacar que a él se debe la creación del primer Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de España, sobre cuya base se creó después el Servicio Nacional de Lectura, hoy Centro Nacional de Lectura,

Como consecuencia de la labor realizada por este funcionario en la provincia de Santander, reconociendo públicamente su extraordinaria labor, la excelentísima Diputación Provincial de Santander y el Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas han propuesto que el mencionado Centro se denomine «Ignacio Aguilera».

Teniendo en cuenta las circunstancias y méritos que concurren en el interesado, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural,

Este Ministerio ha resuelto que el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Santander se denomine, a partir de la publicación de esta Resolución, Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas «Ignacio Aguilera».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

9906

ORDEN de 1 de marzo de 1977 sobre autorización definitiva para Centros no estatales de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para resolver las solicitudes de autorización definitiva de creación de los Centros no estatales de Formación Profesional, que más abajo se determinan, y

Resultando que tales expedientes han sido tramitados y elevados por las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento, acompañados de los informes preceptivos;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y demás disposiciones de general aplicación;

Teniendo en cuenta que en los expedientes indicados se cumplen los requisitos exigidos por el reseñado Decreto y normas concordantes y que, según los informes unidos a los mismos, procede conceder las autorizaciones definitivas para la creación de los Centros no estatales de Formación Profesional a que se refieren,